

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 9 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados [VÍCTIMA_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] Y OTRO S/ VIOLENCIA, EXPTE. N°
SA-00487-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

1.- [HECHOS]

2.- Que en este Juzgado de Paz han tramitado denuncias anteriores por violencia en las cuales se dictaron medidas cautelares, dándose intervención a los organismos correspondientes y fueron remitidos al Juzgado de Familia competente.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Los hechos denunciados en sede policial.

2.- Que los hechos relatados por el denunciante no reúnen la característica de un acto de discriminación, así como tampoco los previstos en la Ley D 3040, modificada por la Ley 4241, en cuanto establece establece en su artículo 6° que la violencia en el ámbito de las relaciones familiares o violencia en la familia es entendida como: a) La problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento. b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia.

3.- Que de los hechos denunciados en sede policial no se advierte la existencia de hechos de violencia de los que resulte necesario disponer medidas cautelares en protección del denunciante, ni una situación de vulnerabilidad de su integridad psicofísica, por lo que entiendo pertinente desestimar la denuncia. Que tampoco obran pruebas o constancias en autos que permitan dilucidar que los mensajes que habría recibido fueran enviados por los denunciados.

4.- La naturaleza de la acción y las disposiciones del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

- 1.- DESESTIMAR la denuncia radicada por el [VÍCTIMA_1], dando por finalizadas las presentes actuaciones.
- 2.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a la parte denunciante.-

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz.-